



# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0651**

**-2009-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **11 DIC. 2009**

**VISTO**, el expediente N° 8578-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JORGE AMÉRICO CARHUAYO CÓRDOVA** contra el Oficio N° 3413-2009-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

## CONSIDERANDO:

Que, el 02 de septiembre de 1,994, mediante R.D.D. N° 0777, en su numeral 9° se resolvió .Reasignar a Don Jorge Américo Carhuayo Córdova Profesor de 30 horas del colegio "Andrés Avelino Cáceres" de Subtanjalla Ica, al colegio "San Luis Gonzaga" de Ica.

Que, el 15 de julio del 2,009 mediante expediente N° 21722, Don Jorge Américo Carhuayo Córdova, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, que se regularice su jornada laboral de 24 a 30 horas de acuerdo a Ley, y precisa que así se le viene abonando sus haberes desde 1,994 ya esa es la remuneración que corresponde a su jornada laboral en la modalidad de Jóvenes y Adultos que viene cumpliendo de lunes a viernes tal como se precisa en la Constancia de Trabajo expedida por el Director del plantel..

Que, con Oficio N° 3413-2,009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de septiembre del 2,009 el Director Regional de Educación, en una equivocada interpretación de lo solicitado da respuesta al requerimiento del Profesor Jorge Américo Carhuayo Córdova declarándolo IMPROCEDENTE.

Que, mediante expediente N° 331524 de fecha 15 de Octubre del 2,009, Don Jorge Américo Carhuayo Córdova interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 3413-2,009-GOREICA-DRED/UPER por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Presidencia Regional con Oficio N° 3906 de fecha 28 de octubre del 2,009, ingresa con el número de expediente 08578-2,009 y luego es derivado a la Asesoría Jurídica del Gobierno Regional para el trámite que corresponde.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y, en el Art. 211°, concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia los mismos que reúne el recurso de apelación interpuesto por Don Jorge Américo Carhuayo Córdova contra el Oficio N° 3413-2009-GORE-ICA-DREI-UPER de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el artículo 299° del D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señala que " Los trabajadores del área de la docencia que, por razones de su nivel. Modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno, de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de Treinta Horas" por lo que, queda establecido pues que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al cursarle el Oficio N° 3413-2009-GORE-ICA-DRED-UPER está desconociendo y lesionando el derecho que, de acuerdo a Ley corresponde al recurrente.



Que, corre en el expediente la constancia expedida por el Director del plantel, donde se certifica que el profesor Jorge Américo Carhuayo Córdova viene laborando en la modalidad de Jóvenes y Adultos (Nocturna), actualmente Básica Alternativa y que su asistencia es de lunes a viernes con permanencia durante el horario de funcionamiento de la modalidad.

Que, acompañan al expediente las copias de las Boletas de Pago del recurrente en donde se le considera como Jornada Laboral 30 horas por lo que, la modificación que solicita no significaría desembolso alguno para e

Estado al Informe legal N° 1129-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S.19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JORGE AMÉRICO CARHUAYO CÓRDOVA** contra el Oficio N° 3413-2,009-GORE\_ICA-DREI/UPER por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el resolutivo que regularice la Jornada laboral del profesor Jorge Américo Carhuayo Córdova considerándole TREINTA HORAS por laborar en la sección Nocturna.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

